

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 910

Panamá, 7 de noviembre de 2008

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado Mauricio Salinas Vanegas, en representación de **DISTRIBUIDORA e INVERSIONES IMPERIO S.A.**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Municipio de Panamá**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo a las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el juez executor del Municipio de Panamá mediante auto s/n de 4 de julio de 2008, abrió proceso por cobro coactivo y libró mandamiento de pago en contra de Distribuidora e Inversiones Imperio, S.A., hasta la concurrencia de B/.2,611.50, en concepto de impuestos morosos, recargos e intereses causados desde el 31 de marzo de 2002 hasta el 31 de julio de 2008, según el detalle contenido en el estado de cuenta que reposa en las fojas 2 a 5 del expediente ejecutivo.

En igual forma, se observa a foja 1 del cuadernillo judicial el poder otorgado por Xiner Chen Lan, en su condición de representante legal de la citada sociedad, al licenciado Mauricio Salinas Vanegas, para que éste asumiera la representación de la ejecutada en el proceso por cobro coactivo que nos ocupa.

El 7 de julio de 2008, el apoderado judicial de la excepcionante presentó en el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá una solicitud para que se declare prescrita la obligación tributaria causada desde el 31 de marzo de 2002 por Distribuidora e Inversiones Imperio, S.A., indicando en lo medular de su escrito que al 4 de julio de 2008, fecha en la que se dictó el auto que libra mandamiento de pago, habían transcurrido más de 5 años sin que la institución ejecutante ejerciera acción de cobro alguna, por lo que de acuerdo al artículo 96 de la ley 106 de 1973 debe accederse a su petición.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Antes de emitir el concepto de este Despacho con relación al caso que nos ocupa, es necesario llamar la atención sobre la notificación del auto que libra mandamiento de pago, ya que se dejó constar que la misma se efectuaba en una fecha anterior a la que presenta el mismo documento ejecutivo, lo cual no es factible. (Cfr. foja 8 vuelta del expediente ejecutivo).

Ahora bien, de acuerdo a las constancias procesales, esta Procuraduría considera que la excepción de prescripción interpuesta debe ser rechazada de plano por ese Tribunal

habida cuenta que el licenciado Mauricio Salinas Vanegas no presentó el documento idóneo para acreditar la legitimidad del poderdante, de tal manera que éste pudiera actuar validamente en representación de Distribuidora e Inversiones Imperio, S.A.

En efecto, a la excepción de prescripción presentada no se adjuntó la certificación del Registro Público en la que se haga constar que el poderdante, en este caso Xiner Chen Lan, sea el representante legal de la sociedad ejecutada; por consiguiente no existe constancia de que pueda otorgar un poder en representación de la misma.

En relación con el cumplimiento de este requisito, resulta oportuno destacar lo establecido en los artículos 593 y 637 del Código Judicial:

“Artículo 593.(582) ...Las personas jurídicas de derecho privado comparecerán por medio de sus representantes con arreglo a lo que disponga el pacto constitutivo, los estatutos y la Ley...
...”

- o - o -

“Artículo 637.(626)Para comprobar la existencia legal de una sociedad, quien tiene su representación en proceso, o que éste no consta en el Registro, hará fe el certificado expedido por el Registro público de un año inmediatamente anterior a su presentación.”

De la lectura de las normas transcritas, se deduce con toda claridad la improcedencia de la excepción ensayada, puesto que para comprobar quién tiene la representación de la sociedad Distribuidora e Inversiones Imperio, S.A., y, por ende, goza de la capacidad legal para otorgar un poder en su

nombre, resulta indispensable aportar la certificación expedida por el Registro Público, conforme a las formalidades previstas en la ley.

Al referirse a esta exigencia procesal, ese tribunal en fallo de 18 de marzo de 2008 se pronunció en los términos siguientes:

"El licenciado Ramses Agrazal Castillo, en representación de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL ATLÁNTICO, ha interpuesto excepción de inexistencia de la morosidad dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional.

Para acreditar su carácter de apoderado judicial de la sociedad que actúa como excepcionista, el licenciado Ramses Agrazal Castillo, aportó el poder que previamente le otorgó el señor Marco Tulio de la Espriella, quien funge según el escrito del poder como presidente y representante legal de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL ATLÁNTICO (ver foja 1 del expediente).

De acuerdo con el artículo 593 y 596 del Código Judicial al cual nos remitimos por mandato expreso del artículo 98 del mismo Código, toda persona jurídica deberá comparecer a un proceso por medio de su representante legal y acreditar su personería jurídica en su primera gestión, prueba que no se observa... en el cuadernillo de la excepción, ni en el expediente ejecutivo. Los mencionados artículos establecen lo siguiente:

'ARTÍCULO 593. ... Las personas jurídicas de derecho privado, comparecerán por medio de sus representantes con arreglo a lo que disponga el pacto constitutivo, los estatutos y la ley. Salvo que conste en el Registro Público otra designación, la representación de las personas jurídicas la tendrá el Presidente; por su falta, el Vicepresidente o el Secretario y por falta de ellos el

Tesorero; o la persona que respectivamente haga sus veces si tuvieren otro título.

En caso de demanda dirigida contra una persona jurídica, el demandante deberá presentar documento del Registro comprobatorio de la representación.'

'ARTÍCULO 596. Los representantes deberán acreditar su personería en la primera gestión que realicen, salvo que se trate de medidas cautelares en que se afiancen daños y perjuicios.'

Aunado a lo anterior, el artículo 637 del Código Judicial establece que 'para comprobar la existencia legal de una sociedad, quién tiene su representación en proceso, o que éste no consta en el Registro, hará fe el certificado expedido por el Registro Público dentro de un año inmediatamente anterior a su presentación.'

En el caso en estudio, se omitió adjuntar a la demanda el certificado del Registro Público para probar la existencia jurídica de... Por otro lado, en caso de que la sociedad efectivamente estuviera registrada, no hay certeza de que Marco Tulio de la Espriella, quien otorgó el poder al licenciado Ramses Agrazal Castillo para acudir a la Sala Contencioso-Administrativa, tiene actualmente facultades para ello...

...

De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE excepción de inexistencia de la morosidad, interpuesta por el licenciado Ramses Agrazal Castillo, en representación de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL ATLÁNTICO, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional." (lo subrayado es nuestro)

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan

RECHAZAR DE PLANO la excepción de prescripción presentada dentro del proceso cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá a la sociedad Distribuidora e Inversiones Imperio, S.A.

III. Pruebas: Aducimos el expediente que contiene el juicio ejecutivo por cobro coactivo que se encuentra en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

IV. Derecho: No se acepta el invocado por la excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada